



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05, del mes de julio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, No.133-0176, de fecha 16 junio de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020326822, usuario **Félix Antonio Rodríguez Rodríguez** y se desfija el día 10, del mes de julio, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata Valencia

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Tel: 520 11 70

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ex: 502 Bogotá: 544 30 33

Porra Nus: 866 01 26. Tecnoparque Los Olivos: 544 30 33

Vigencia de Puerto José María Córdoba Tel: 520 20 40 Fax: 520 43 79

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

J-23-



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0176-2017
Bede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/06/2017
Hora:	12:08:51.8...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE FORMULA UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-133-0128-2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor FELIX ANTONIO RODRIGUEZ, sin más datos, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral debido a la adecuación de un terreno para la implementación de cultivos.

Que se realizó visita de verificación el 27 del mes de febrero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0107 del 3 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se está preparando un lote de terreno de aproximadamente una hectárea, el cual cuenta con pendientes superiores al 75%. Y con el cual no se están respetando la totalidad de los retiros a fuentes hídricas (nacimiento ubicado a 30 metros del cultivo).

Los señores Antonio Rodríguez como Conrado Rojas no cuentan con concesión de aguas vigente ante la Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/esq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/N-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Regionales: 520-11-70 Valles de Santafé - Tel: 520 11 70 - 546 16 18, Fax: 520 11 70 - 546 16 18

Regionales: 520-11-70 Valles de Santafé - Tel: 520 11 70 - 546 16 18, Fax: 520 11 70 - 546 16 18

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Conrado Rojas y Jiovanny Ciro para que respeten las áreas de retiro del nacimiento. De igual manera teniendo Presente las altas pendientes del terreno deben de implementar obra que permitan mitigar la sedimentación sobre el nacimiento.

Requerir a los señores Antonio Rodríguez como Conrado Rojas para que tramiten ante la Corporación la concesión de aguas para sus predios.

Que a través del Auto con radicado No. 133-0131 del día 9 del mes de marzo del año 2017, se dispuso requerir a los señores **CONRADO ROJAS CIRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.353.401; **FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.355.192, con la finalidad de mitigar el impacto ambiental evidenciado y evitar la comisión de nuevas afectaciones sobre el recurso hídrico.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 31 del mes de mayo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0275 del 2 de junio del año 2017, el cual hace parte integral del presente, y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se han acatado las recomendaciones hechas por la Corporación en el tema de retiros y obras complementarias, no obstante se evidencia la falta de mantenimiento a estas últimas ocasionando la colmatación de estas obras y perdiendo su funcionalidad.

No sé a acatado el requerimiento de legalización del recurso hídrico por parte del quejoso y presunto infractor.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que: los señores Conrado Rojas y Félix Rodríguez no han tramitado la concesión de aguas para su predio y que se hace necesario que los presuntos infractores den un adecuado mantenimiento a la obra de sedimentación.

Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

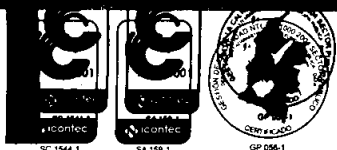
- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Valles de San Nicolás
Corporación Autónoma Regional de los Valles de San Nicolás

Tel: 520-11-70-5414 Fax: 520-11-70-5414
Regionales: 520-11-70-5414 Fax: 520-11-70-5414

Regionales: 520-11-70-5414 Fax: 520-11-70-5414

CIET Aeropuerto José María Córdoba - Tel: (520-11) 70-5414 Fax: (520-11) 70-5414

p) Otros usos similares.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0275 del 2 de junio del año 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*



Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION**, a los señores **CONRADO ROJAS CIRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.353.401; **FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.355.192, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a los señores **CONRADO ROJAS CIRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.353.401; **FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.355.192, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CONRADO ROJAS CIRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.353.401; **FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.

Ruta: www.corfopre.gov.co/sol/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de San José

Regionales: 520-11 -70 Valles de Sarapiquí, P.O. Box 403
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 21

Regionales: 520-11 -70 Valles de Sarapiquí, P.O. Box 403
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 21

Regionales: 520-11 -70 Valles de Sarapiquí, P.O. Box 403
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 21

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

16.355.192, para que inmediatamente después de recibido el presidente realice las siguientes actividades:

- Realicen mantenimiento y un adecuado manejo a la obra de sedimentación evitando la colmatación de estas obras recuperando su funcionalidad.
- Inicien días el trámite para la respectiva concesión de aguas superficiales para sus predios.

PARAGRAFO 1º: Informar que para adelantar el trámite de la concesión de aguas se requiere:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MADS, diligenciado y firmado por el solicitante.
2. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a un mes, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. Vigencia de 3 meses
3. Documentos que acrediten la calidad de:
 - Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses
 - Tenedor: Prueba que lo acredite como tal y la autorización del propietario o poseedor
 - Poseedor: Prueba que lo acredite como tal
4. Certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
6. Constancia de pago para la evaluación del trámite
7. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
8. Inversiones, cuantía de las mismas y términos en las que se van a realizar, entre otros. (Para concesiones mayores o iguales a 1 litro).

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a



los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, en la que se determine el cumplimiento del requerimiento y la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la ley 133 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Una vez desarrollada la visita remitir copia a la unidad de gestión documental de la regional paramo para que elabore una constancia en la que se determine si los señores **CONRADO ROJAS CIRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.353.401; **FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.355.192, han tramitado la respectiva concesión de aguas superficiales para sus predios.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **CONRADO ROJAS CIRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.353.401; **FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.355.192.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05002.03.26822
Fecha: 15-06-2017
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Medida Preventiva

Ruta: www.comare.gov.co/soi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Parámetros

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed. 201
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed. 201

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed. 201

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: 10541 330 20 20

